

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00905 00**

Estando la presente demanda al Despacho a fin de resolver sobre su procedencia, se observa que el instrumento base de la acción ejecutiva carece de una de las exigencias propias del artículo 422 del Código General del Proceso, para que con él sea factible emitir la orden de pago deprecada.

En efecto, esta negativa se funda en lo medular en que la sociedad endosataria en procuración de la cooperativa ejecutante allegó como báculo de recaudo el pagaré de crédito consumo No. **1064947**, suscrito el 15 de febrero de 2022, en cuya cláusula segunda se estipuló:

En virtud de este pagaré prometo (prometemos) pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de JFK COOPERATIVA FINANCIERA con Nit. 890.907.489-0 en su(s) oficina(s) ubicada(s) en la ciudad de (1) Bogotá, la suma de (2) Tienra 4 Enco millones de pesos mlc (\$ 25.000.000.-) moneda corriente, que he(mos) recibido de JFK COOPERATIVA FINANCIERA con Nit. 890.907.489-0 a título de mutuo comercial con intereses, y manifiesto(amos): Primero. Plazo: El pago lo realizaré(mos) en (3) 72 cuotas mensuales sucesivas por valor de (4) (\$ 649.818) cada una, siendo exigible la primera de ellas el día (5) 15 del mes de Marzo del año 2022 hasta la cancelación total del crédito, siendo pagadera la última cuota el día (6) 15 del mes de Febrero del año 2026. Segundo. Intereses Corrientes: Que durante el plazo acordado asumiré(mos) intereses corrientes liquidados sobre los saldos insolutos de capital a una tasa de interés del (7) 10.56 % E.A., pagaderos mes vencido junto con la cuota de amortización conforme al plan de pago. Tercero. Intereses de Mora: En caso de mora en la cancelación de una o más cuotas, de acuerdo a la modalidad de cartera indicada en este título valor, pagaré(mos) intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley. Los intereses de mora se cobrarán desde la exigibilidad de los saldos insolutos de capital vencido hasta la fecha en que se verifique su pago. El hecho de que el tenedor legítimo de este Pagaré reciba pagos o abonos parciales no implica condonación de la mora, ni extinción del plazo, ni que renuncie a cobrar la totalidad de lo adeudado. Cuarto. Cláusula Aceleratoria: ...

Por lo tanto, se advierte en el presente asunto, que el título base de ejecución es complejo, pues para que se evidencien los requisitos consagrados en la precitada norma, se hace necesario que conjuntamente con el referido instrumento cartular, se allegue "plan de amortización" del crédito o plan de pagos, en el cual se avizore la composición de las cuotas, el comportamiento del crédito durante su vigencia y las consecuencias de su incumplimiento, además de la prueba que demuestre la fecha en que se hizo la entrega real a los ejecutados, del dinero otorgado en préstamo, elementos probatorios que brindan claridad sobre la obligación demandada, al tenor de lo preceptuado en el literal f) del artículo 7 de la Ley 1328 de 2009 constituye una obligación especial de las entidades intermediarias financieras "Elaborar los contratos y anexos que regulen las relaciones con los clientes, con claridad, en caracteres legibles a simple vista, y ponerlos a disposición de estos para su aceptación. Copia de los documentos que soporten la relación contractual deberá estar a disposición del respectivo cliente, y contendrá los términos y condiciones del producto o servicio, los derechos y obligaciones, y las tasas de interés, precios o tarifas y la forma para determinarlos.

Sobre el particular, el máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria ha determinado: **El cobro ejecutivo de las obligaciones así fijadas, exige la integración de un título ejecutivo complejo, compuesto por la providencia judicial respectiva, sea la sentencia o el auto que aprueba la conciliación, y los recibos de pago que demuestran que dichos gastos se han efectivamente causado y la cuantía de los mismos. Esta circunstancia no impide el cobro ejecutivo respectivo, pues hoy es comúnmente admitido que la unidad del título**

complejo no consiste en que la obligación clara, expresa y exigible conste en un único documento, sino que se acepta que dicho título puede estar constituido por varios que en conjunto demuestren la existencia de una obligación que se reviste de esas características. Así pues, la unidad del referido título es jurídica, mas no física". (Resaltos para destacar).

4.2. También se colige, del precedente transcrito, que en estos casos, **al configurarse la existencia de un título de carácter complejo, será imprescindible aportar con la demanda, la totalidad de los documentos que lo componen, de cuyo conjunto, no sobra insistir, se desprenda una obligación clara, expresa y exigible, en las voces del artículo 422 del Código General del Proceso, citado.**" (Negrilla fuera del texto).¹

Por consiguiente, el Despacho no accederá a proferir el mandamiento de pago que se reclama, en la medida en que el título ejecutivo allegado con la demanda por ser complejo, y haber sido aportado solo parcialmente, carece de las exigencias de claridad y exigibilidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

1.- **NEGAR** el mandamiento de pago deprecado por **JFK COOPERATIVA FINANCIERA** en contra de **NATALY ANDREA CORTÉS VARELA**.

2.- Secretaría proceda a realizar las desanotaciones del caso, sin lugar a la devolución de la demanda y anexos, por cuanto los soportes originales se encuentran en custodia de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

LLMP

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **79** hoy **23/11/2023** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

¹ Cfme., sentencia STC18085-2017 de 2/11/2017, M.P. Luis Armando Tolosa Villabona

Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edbdb448d5116577a1e1b7ee79ecfce11b322bab34ab777755cc1ca6f8b473f9**

Documento generado en 22/11/2023 02:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>